



mg1945

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>11</sup> de diciembre de 1996.

Vistas las presentes actuaciones por las que tramita la solicitud formulada por el señor Secretario Penal del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Dr. Gustavo Eduardo Villanueva; y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal dispuso -por Resolución Nº 1515/95- abonar los alquileres derivados de la celebración del contrato de locación de la vivienda de la calle Carlos H. Rodríguez Nº 32 -Edificio Horizonte- 5º piso, departamento "D" de la ciudad de Neuquén, que ocupaba el Dr. Villanueva en virtud del contrato de locación suscripto el 1º de octubre de 1995.

Que con fecha 1º de agosto ppdo. operó el vencimiento de esa locación, y el peticionario decidió no renovarla, celebrando un nuevo contrato, por el departamento "B" del 7º piso del mismo edificio, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1º de octubre de este año (conf. fs.19/20).

Que a fs. 27/29 obra el informe del Perito Tasador Oficial, en el que se estima razonable el monto del alquiler pactado en PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-)

Que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Río Negro) emitió opinión favorable a fs. 24 vta.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Viviendas aprobado por Acordada Nº 26/89, esta Corte Suprema puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no cuente con inmuebles destinados a viviendas- disponer la contratación de la locación de edificios para tal fin.

Que, sobre el particular, esta Corte ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por vivien-

das que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. Resoluciones N° 542/92 y 423/93).

Que, en estos actuados, el cambio de vivienda operado no ha obedecido a modificación de la situación familiar del beneficiario y, de la descripción de la vivienda efectuada en el informe pericial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para alojamiento del funcionario solicitante y su esposa, único familiar conviviente conforme la declaración jurada obrante a fs. 21.

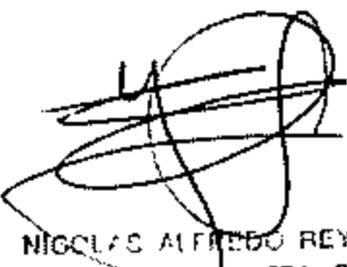
Que esa circunstancia impone razonablemente limitar el reintegro correspondiente a las sumas abonadas al peticionario por la locación del inmueble anteriormente rentado, cuyo alquiler mensual era de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650.-).

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a limitar a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650.-) el reintegro a efectuar al Dr. Gustavo Eduardo Villanueva por los montos abonados y los que deba abonar como consecuencia de la celebración del contrato de locación por el inmueble sito en la calle Carlos H. Rodríguez N° 32, 7° piso, departamento "B" de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre.

2°) Imputar el gasto resultante a las partidas pertinentes de los Presupuestos Generales de Gastos de los años 1996, 1997 y 1998, conforme las afectaciones de fs. 31.

3°) Regístrese, hágase saber y devuélvase a la mencionada Dirección, para la prosecución del trámite. Dése intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



NICOLAS ALFREDO REYES  
AGENTE GENERAL DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION